

ditado el cumplimiento de la condición particular 2.4 (nivel de autofinanciación) de la resolución individual.

En las correspondientes resoluciones individuales, que en su día fueron debidamente aceptadas se fijaba el plazo para acreditar la disponibilidad de un nivel de autofinanciación, tal como aparece definido en las respectivas resoluciones individuales, así como la realización de, al menos, el 25 por 100 de las inversiones aprobadas.

Transcurrido el plazo señalado no se ha acreditado el cumplimiento de dichas condiciones, de acuerdo con la comunicación del órgano competente de la Comunidad Autónoma.

En consecuencia y basándose en lo dispuesto en la La Ley 50/1985, de 27 de diciembre, de Incentivos Regionales; los artículos 28.3 y 34.1 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 50/1985; en el apartado segundo, punto 5, de la Orden Ministerial de 23 de mayo de 1994, de normas complementarias de tramitación y gestión de los incentivos regionales, y demás legislación aplicable; y teniendo en cuenta lo previsto en los Reales Decretos 1371/2000, de 19 de julio y 777/2002, de 26 de julio, este Centro Directivo considera que no se ha acreditado el cumplimiento de las condiciones particulares anteriormente señaladas en los respectivos expedientes, que conducirá, de comprobarse la veracidad de las causas, a que se declare al beneficiario decaído en sus derechos, con la consiguiente pérdida de la subvención concedida y archivo de los expedientes.

Asimismo se les comunica, que en aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone de manifiesto el expediente a cada una de las empresas relacionadas, en este Centro Directivo, sito en Madrid, calle María de Molina, 50, planta segunda, previa petición de hora a los teléfonos 915450804 ó 915450923, de lunes a viernes de 9 a 14 horas, y se les concede un plazo de quince días, para que presenten alegaciones, documentos y justificantes que estimen pertinentes a su derecho, antes de redactar las propuestas de resolución.

Madrid, 22 de octubre de 2002.— El Subdirector general de Inspección y Control, Rafael Cortés Sánchez.—46.863.

AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Resolución de la agencia de Protección de Datos por la que se ejecuta la sentencia del PS 121/99.

Desconociéndose el domicilio actual de «Gabinete de Gestión y Prensa 2000, Sociedad Limitada», con código de identificación fiscal B-82048174, procede acudir al medio de notificación previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En consecuencia, a continuación se transcribe, para que sirva de notificación, extracto de la Resolución de ejecución de sentencia del PS 121/99:

En el recurso contencioso-administrativo número 764/2000, interpuesto ante la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional por «Gabinete de Gestión y Prensa 2000, Sociedad Limitada» (PS 121/99), contra la Agencia de Protección de Datos, acusamos recibo de la sentencia de fecha 7 de diciembre de 2001, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Gabinete de Gestión y Pren-

sa 2000, Sociedad Limitada», declarando que la sanción impuesta por falta de consentimiento en el tratamiento de datos, es conforme al ordenamiento jurídico, por lo que en este punto confirmamos los actos administrativos, y los anulamos por su disconformidad con el mismo respecto de la segunda sanción, impuesta por no atender al requerimiento efectuado; sin costas.»

En su virtud, este Ente Público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley 29/1998 Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998, dispone el cumplimiento en sus propios términos de la referida sentencia y su notificación a las partes interesadas.

En consecuencia, se anula una sanción de 60.101,22 euros, y se deberá proceder al ingreso de una sanción de 60.101,22 euros y de los intereses de 5.551,57 euros, según la siguiente liquidación:

Capital inicial: 60.101,22 euros.

Capital final: 65.652,79 euros.

Intereses: 5.551,57 euros.

Año: 2000. Días: 240. Interés: 4,25 por 100.

Año: 2001. Días: 365. Interés: 5,50 por 100.

Año: 2002. Días: 84. Interés: 4,25 por 100.

En el plazo voluntario que señala el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, mediante su ingreso en la cuenta número 0200000785 a nombre de la Agencia de Protección de Datos abierta en la sucursal 2370 de «Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Sociedad Anónima».

Si recibe la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, ambos inclusive, el plazo para efectuar el pago voluntario será hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior, y si recibe la notificación entre los días 16 y último de cada mes, ambos inclusive, el plazo del pago será hasta el 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Madrid, 21 de octubre de 2002.—El Secretario general.—46.751.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

Resolución de la Generalitat de Catalunya, Departamento de Industria, Comercio y Turismo, Delegación Territorial en Tarragona ICT/ /2002, de 21 de octubre, por la que se otorga a la empresa «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», la autorización administrativa, la aprobación del proyecto y la declaración de utilidad pública para la realimentación a 16 bar de la red de distribución de gas natural de Tarragona (referencia XDF-103).

En fecha 23 de mayo de 2000 la empresa «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», con domicilio social en la avenida Portal de l'Àngel, 20-22, de Barcelona, solicitó la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de construcción de las instalaciones para la realimentación a 16 bar de la red de distribución de gas natural de Tarragona, y el reconocimiento de utilidad pública de las mencionadas instalaciones, de acuerdo con la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

La mencionada empresa ha presentado el correspondiente proyecto, en el que se definen las instalaciones necesarias para la realización de la conducción y el suministro de gas natural.

Objeto del proyecto: Realimentación a 16 bar de la red de distribución de gas natural de Tarragona.

Términos municipales afectados: Constantí y Tarragona.

Trazado de la red: Red de DN 6" que tiene su origen en la válvula de la derivación, situada en el camino de Montblanc de la red de distribución a Constantí, hasta la ERM a instalar en el término municipal de Tarragona, pasado el río Francolí, en la calle Joan Miró.

Características principales de las instalaciones:

Conducción principal de APA a 16 bar de 4.348 metros de tuberías de acero de diámetro 6 pulgadas y 10 pulgadas.

Estación de regulación y medida APA/MPB (4—0,4 bar) Q = 10.000 Nm³/h. Sistema de protección catódica.

Sistema de comunicaciones, mediante soporte (tubo) sin ningún tipo de sistema de cableado.

Presupuesto: 39.312,50 euros.

Esta solicitud de autorización administrativa ha sido sometida a un periodo de información pública mediante el anuncio publicado en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya» número 3.324, de 9 de febrero de 2001; en el «Boletín Oficial del Estado» número 37, de 12 de febrero de 2001, y en el «Diari de Tarragona» de 31 de enero de 2001.

Paralelamente se dirigieron las correspondientes separatas del proyecto a los ayuntamientos de Constantí y Tarragona y al conjunto de organismos afectados (Medio Ambiente, Agencia Catalana del Agua y Carreteras del Estado).

Dentro del periodo de información pública no se han recibido alegaciones por parte de los titulares de los bienes y derechos afectados, y los organismos públicos y Corporaciones Locales han emitido un informe favorable o con condicionantes técnicos aceptados por la beneficiaria.

Considerando la disposición transitoria 8 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de Organización, Procedimiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña, resuelvo:

Primero.—Otorgar a la empresa «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», la autorización administrativa y la aprobación del proyecto para la realimentación a 16 bar de la red de distribución de gas natural de Tarragona.

Segundo.—Declarar la utilidad pública de las instalaciones, a los efectos de lo que prevé el artículo 52 de la Ley de expropiación forzosa, de 16 de diciembre de 1954, sobre imposición de servidumbre de paso y limitaciones de dominio necesarias para el establecimiento de las instalaciones, de acuerdo con lo que establece el artículo 103 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Los bienes y derechos afectados por esta autorización administrativa son los que figuran en los anuncios publicados en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya», en el «Boletín Oficial del Estado» y en el diario mencionado, y expuestos en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos afectados y en la Delegación Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Tarragona.

Esta autorización administrativa se otorga sometida a las condiciones generales que prevén la Ley 34/1998, de 7 de octubre; el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y bajo las condiciones especiales siguientes:

1. Las instalaciones objeto de esta autorización administrativa se realizarán de acuerdo con las especificaciones y los planos que figuran en el proyecto presentado por la empresa solicitante, que ha servido de base para la tramitación del expediente, firmado por el Ingeniero técnico señor Joan A. Menasanch Lladó y visado por el Colegio de Ingenieros Técnicos